

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 37

Cuaderno No. 602

Año 1818.

No. de hojas útiles 36.

Autos seguidos por D. José Antonio Portocarrero
contra D. Melchor Portocarrero, por cantidad
de pesos.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

Letra P. Legajo # 76, cuaderno # 1577.

CA-JO 1

CAJ 184

DOC 3568

f 36 (t. aratula)

Autos seguidos p. D. Don Antonio Portocarrero
mero

Contra
D. Melchor Portocarrero

Sobre
el Cobro de Reditos de una Capellanía

Juzga

El Sr. Conde de S. Pedro

Auxilia

El Sr. D. Manuel Juan de Andela

Escrivano Pub. No

D. Jeronimo de Villafuerte

Año de 1818

15751
220

1818

Amemi, y en mi Rey.^o en 14 de Nov.^o de 1818: D.
Valentin Oteiza, en virtud de dicho proveido por el Sr. Provisor
y Vic.^o Trial de este Arzobispado, en lo q. ha seguido D.^o Jose An.
Parracarsens sobre la adjudic.^o de una Capellanía con hip.^o de
memoria de D.^o Fernando Gregorio Parracarsens, otorgó fian.
za por el citado D.^o Jose Antonio para la seguridad
de los fundamentos que produce la finca que
hace el fondo de esta Capellanía, q. tomando
sempre arenal exporato D.^o Jose Antonio, des.
de veinte y quatro de Mayo de mil ochocientos diez
y siete en forma de Deposito hasta los resultados
de la Causa: segun man. la rogant.^o conser. de
citado mi Rey. a que me remito.

Antonio Luque

SELLO CUARTO, VN QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.

D^{no} J^{no} Ant^o Portocarrero, como me
haya lugar en d^{no} ante V. S. dice: Que por
Auto de 24. de Mayo de 1717. se le adjudicò
por el Sr. Provisor y Vic^o gral de este Arzobis-
pado mi legitimo hijo D^{no} Fernando Greg^o
Portocarrero una Capellanía fundada por el
Excelent^{imo} Sr. Conde de la Monclova, y con
la misma j^{ta} se notificò a D^{no} Melchor Por-
tocarrero, dexase en Deposito los rendimien-
tos de la Finca sobre que grava j^{ta} Capellanía
en poder de los Inquilinos, haciendoseles à
ellos saber al mismo t^{po} dicha Providencia,
pese abusando D^{no} Melchor de la ignorancia de los
Inquilinos, contraviene con el Auto citado, y per-
cibe mensualmente desde esa j^{ta} hta la presente
todos los arrendamientos integram^{te}. En vein-
te y uno de Octu^o del pres^{te} año se dictamina
por el Sr. Prov^o la entrega b^o de fianra
de los productos vencidos à favor del referido
mi hijo, y no hallandore nada existente de
ellos, me queda solam^{te} el recurso de cubriame^o
con el superavit de una Capellanía q^o D^{no} Mel-

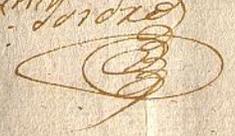
choi Portocarrero goñd con justo Titulo, de la
q es Patrona la M. M. Priora, del Convento
Sta. Noia; y comtando todo lo exp^{to} de la
Boleta q en derrida forma acompaño
en las principales se ve la fianra otorgada
para poder percibir los reditos de
veinte y un meses, q son los menores q ade
da. Por lo q

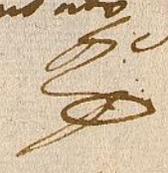
A N. S. pido y Suplico q haciendo por presentada
la Boleta q acompaño ordene y mande
se notifiqua ala referida Madre Priora p
q D. Jose Alvarez como Sindico del Con
nasterio, en cuyo poder se hallan los ven
dos de dos años de superavit perteneciente
a D. Melchor Portocarrero, me los entregue
que sin la menor demora, por ser Justo
q con mesced espero alcanzar a N. S. 88.

Jose Antonio Portocarrero



Notifiquese a D. Melchor Portocarrero satisf
faga a una parte by notario que remienda a
uno de sus herederos, y a las Inquilinos de la
Cata^{ria} q ~~habian~~ el primitivo de una casa
min, en su lugar a una parte by mandando
q qui se remienda. Lima y Di. 14 de
1818: una ley con 21 de 22 sumada y
voto.

5. de 1818




Pro.

veido y firmado p.^a el Sr. D.ⁿ Ysidro Cortazar³
Capitan de navio de la N.^a Armada, Conde de
S.ⁿ Ysidro, y Alcalde ordinario de esta ju-
dad y su jurisdiccion p.^a su Magestad con p.^a
de su of.^o D.ⁿ Manuel Perez Tudela Arceon
de esta dha Ciudad en el dia de su p.^a

Attestado

Como
Manuel Perez Tudela Arceon
Cano. del. n.^a

En Lima y Diecinueve dias de mil ochocientos
diez y ocho: notifiqué e hice saber el auto de
el presente a D.ⁿ Melchor Portocarrero, en su
persona de q.^e doy fe

Jose Cabrera
Receptor

Seguidamente en cumplim.^{to} del mismo auto
notifiqué e hice saber su contenido a Ceci-
lia Puente Unquilina del Solar en su per-
sona quien me expuso haver pagado hasta
el dia siete al citado D.ⁿ Melchor, y quedo
en acudirle y contribuirle desde el dia si-
techo adelante todo lo q.^e se fuere venien-
do a D.ⁿ Jose Antonio Portocarrero: doy
fe

Jose Cabrera
Receptor

mi Aprobacion, ni mi Noticia hasta este momento en que me he instruido de
Boleza que presento.

Por otra Parte, y aun quando V.S. tuviese a bien declararme responsable
a entregar a D.ⁿ Jose Antonio lo percivido en ese tiempo intermedio bajo la buena
Fee que va expresada, nunca D.ⁿ Jose Antonio puede pedir los veinte y un me-
ses en el modo y liquido e indefinido con que lo hace, sino que quando mas, y
en tal caso su accion unicamente seria para pedirme Cuenta el Depocito
se figura en ese tiempo, y en tal caso yo habria de darla legalm.^{te} a V.S. encan-
gandome el Rendimiento de la Finca, e sus Inogas y vacios, e sus gastos, y
paxos, y aplicacion a las Misas, y sin esta Instruccion y debido examen en los
Asuntos de esta naturaleza no puede tan abanzadam.^{te} pedirse, no digo el Pago
efectivo, pero mucho menos el embargo a que se abanza en su Pedimento, sin
contenerlo signiera la justa consideracion a litigar con un Nieto legitimo de
Ex.^{mo} Sr. Conde, mientras el Derecho reclamado p.^a D.ⁿ Jose Antonio viene por
Generacion detestable incapaz a heredar, ni suceder p.^a las leyes en los Dere-
chos de Familia a perar a que, o medie Institucion, o haya havido tole-
cia en los que devieron por obligacion y p.^a Consencia esclarecer estos Dere-
chos, como D.ⁿ Jose Antonio lo tiene confesado en Declaracion que ha he-
cho en el mismo Juzgado eclesiastico: En esta virtud=

A V.S. pido y suplico que suspendiendo p.^a ahora los efectos de la Notificacion,
sinda declararme libre de la exivicion e los Arrendamientos percivido
de buena Fee en los veinte y un meses que e contrario se deducen, y quan-
do lugar no halla entregarme el Expediente para rendir la Cuenta que
me corresponde el expresado tiempo, como asi es e hacer en Justicia que
pido costas &c.

San. Lino
Ruiz de Lencero

Melchor Portocarrero

Traslado: Lima y di.^{na} 12: 1818.

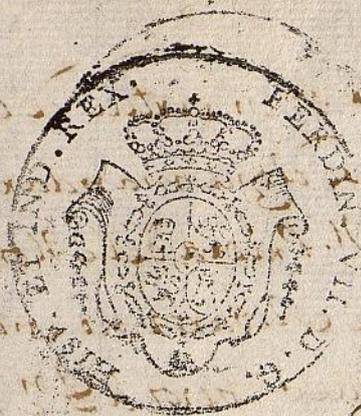
San. Lino

Antena

Chico
Creacion de la Noticia

En Lima y Diciembre catose de mil ochocientos y ocho notifique e hizo
que precede a D.ⁿ Jose Antonio Portocarrero con su persona de gobernar

Jose Cabrera
Receptor



En quarto.

CELLO QUARTO, VN OVAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.

D.ⁿ Jor. Antonio Portocarrero en el expediente iniciado
do contra D.ⁿ Melchor Portocarrero sobre el pago de unos reditos, q^l
indebidamente ha percibido, correspondientes a una Capellania
eclesiastica, fundada por el Excmo. Sr. Conde de la Monclova
y adjudicada a mi hijo D.ⁿ Fernando, con lo demas deducido, digo:
Que acaba de hacerme saber el decreto de V.S. de doce del co-
xiente en q^l se sirve comunicarme traslado del escrito pre-
sentado por dho. D.ⁿ Melchor, en que con mil falsedades, e im-
plicancias sale oponiendose a la exhibicion de los reditos q^l
se le ordeno por el auto de f. b. ta. y q^l quando lugar no ha
se le entregue el expediente para rendir la cuenta del tiem-
po q^l ha percibido dho. reditos. Pero antes de contentarlo es for-
roso q^l ante todas cosas, y en el dia se aseguren los ciento ^{seenta}
ta y nueve pesos que dho. D.ⁿ Melchor tiene q^l percibir en estos
dias del sindico del Monasterio de s. ta. Rosa pertenecientes al
superavit de dos años de una Capellania que el goza alli; por
la razon de q^l si se le entregan, esta instancia seria inutil,
pues el no tiene bienes con q^l cubrir mi dependencia, suplico
que como es de justicia se le ordene el pago; como lo espero
de la justificacion de V.S. luego q^l con los mismos autos se
quidori en el jurgado eccl. Haga ver la nulidad, falsedad, e im-
plicancia de las excepciones q^l ahora alega, y son las mismas
que alego alli, y fueron despreciadas como antilegales, y con-
trarias al tenor de los documentos que obran en ellos. La or-
den de retencion urge en el dia, por q^l si q^l se le van a

entregar otros ciento sesenta y nueve pesos. Por tanto, haciendo el pedimento mas util.

A. V. S. pido y suplico se digne mandar q. en virtud de lo expuesto, cuya verdad juro en forma, se digne mandar q. en el dia se le notifique a la R. C. M. Priora del Monasterio de Sta. Rosa, y a su sindico D. Jose Alvarez no entregue los referidos ciento sesenta y nueve pesos a D. Melchor sino que los retengan a ley de deposito, y a disposicion de este juzgado hasta las resultar del juicio pendiente y fho. y anotado a continuacion el deposito en forma, se me entregue de nuevo el expediente para contestar el tratado conferido, sin que entretanto me corra termino ni paxe por juicio por ser justicia que imploro con costas y el juramto necesario.

Fernando Lopez
Aduada

Jose Antonio Portocarrero



Notifiquese al sindico el monasterio de Sta. Rosa
notifica q. con a disposicion de este juzgado en la
bidia que se expresa, y fecha con este ten pante
luzo de segundo dia plantacion, y a virtud todo
por juicio, y no se le admita otro escrito que el de
contestacion. Lima 15. Dic. 18. 1878.

S. Ysidro

Montana

Procurador del Monasterio
D. Melchor Melchor

En Lima y diciembre quince de mil ochocientos
tos diez y ocho notifique chise raven el

Decreto del frente a Dr. José Antonio Portocarrero
reino en supension de q. doy fe

José Cabrera
Receptor

Seguidam. se hizo igual notificación del
mismo decreto a Dr. José Alvarez del
Comercio de esta Ciudad, y Sindico del Con-
vento de Santa Rosa en supension
de q. doy fe

José Cabrera
Receptor

En Lima y Diciembre diez y seis de mil ochocien-
tos diez y ocho: notifiqué a su señoría el auto
del frente a Dr. Melchor Portocarrero en supen-
sion de q. doy fe

José Cabrera
Receptor



SELO QVARTO, VN QVARTO,
 FELLO, ANOS DE MIL OCHO-
 CIENTOS DIEZ Y OCHO. Y
 DIEZ Y NVEVE.

D^{no} Jose Ant^o Portocarrero, como Padre leg^{mo} de D^{no} Juan Antonio Gregorio, en el
 Exped^{te} contra D^{no} Melchor Portocarrero sobre el pago de unos rēditos
 q^{te} indebidam^{te} ha percivido, correspond^{tes} a una Capellan^a Eclesiastica fun-
 dada por el Conde de la Monclova y adjudicada a dho mi hijo; con-
 testando al traslado conferido del escrito ref^o 4; digo: Fue en su
 fecha de servir V^o dar al desprecio q^{te} en el resoluita, y mandar^o
 Preces. 3^o plano y executoriaria que en el dia se me entreguen los ciento
 sesenta y nueve p^{os} rēditos en poder del Sindico del Monasterio de
 Sta Rosa, pertenecientes a D^{no} Melchor, por cuenta de mayor cantidad q^{te}
 furtivam^{te} ha percivido de los Ynguitinos de la casa afecta a dha Ca-
 pellania con costas: et es de hacerse por lo favorable de dho y funda-
 mentos siguientes:

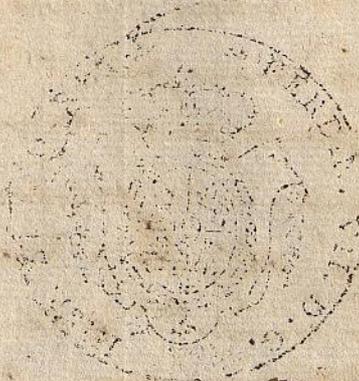
Por los autos originales seguidos ante esta Real Audiencia
 q^{te} estando en mi poder p^o contestar un traslado, los extru solemnem^{te}
 solo ad effectum videndi; se viene en pleno conocimiento de la falsedad
 e ilegalidad del dho as^{to} contenido, y de la sent^a de mi progenitor. Asi tie-
 ne V^o el auto pronunciado por el Sr^o D^o en 4 de marzo de 1717, en
 q^o con todas las solemnidades neces^{as} se adjudicó al nominado mi hijo la
 Capellan^a referida, y se mandó a los Ynguitinos se acudiesen con sus
 respectivos rēditos desde el dia de su vacante. Esta provid^a sabida a dho
 Ynguitinos el 28 del propio mes (1717). En seguida a 12 de abril
 se presentó D^{no} Melchor (1716) queixandose, al ayre, de despojo, y p^o
 diciendo se suspendiese toda dilig^a y se le entregasen los autos para de-
 servir su dho. Se proviyo el ref^o 57 otorgando a D^{no} Melchor q^{te}
 pedía, y mandando se suspendiesen las Notificaciones mandadas hacer
 a los Ynguitinos, y q^o al dor q^o se habian ya notificad^{os}, se les hizo
 saber suspendiesen el pago h^a Nueva providencia.
 Despues salio D^{no} Melchor para celebre d^o de 1717 pro

poniendo un artículo de declinatoria al Juez ^{go} con el mayor abuso
y sortimiento sin documento alguno, q' él era el dueño de la Capellanía
como traslado; y renunciando su contestación, se volvió (f. 64) q' sin pérdida
tiempo se pudiesen en seguir los réditos vencidos y venibles de la finca, por
razón de que Dⁿ Melchor se los estaba robando, ~~pero~~ los recobrar clandestinamente
contra la orden judicial, segun se había deducido antes en el
escrito de f. 60, cuya lectura es interviniente. Se pararon entonces los autos
al Contador R. de Dioxmo y Colector de anualidades por el interese
q' tiene en la finca q' corresponde a la ^{te} Capellanía; y a f. 65 expuso
su muy fundado Informe, q' recomendando a la consideración de V. M.
en el q' concluye: "Que mediante la adjudicación y posesión de cobros en
se puso a mi hijo Dⁿ Fernando, se le debía amparar en ella, alejándole
Embargo o retención de los arrendamientos, si q' se hiciese así, afirmando
esta los productos ^hta la resolución definitiva del pleito
gado por Dⁿ Melchor sobre la propiedad; y con cargo de ir entregando
los réditos segun se cobren a la R. ^{on} de Anualidades por el
interese de f. 66 p. 3. i. 2. q' debe la Capellanía de q' se trata. Se comunicó
V. M. al Promotor Fiscal, quien a f. 67 reprodujo el Informe citado.
En consecuencia se proveyó en 21 de Oct. del cor. el auto de f. 68, por
el qual declarándose sin lugar la declinatoria de jurisdicción interpuesta
por Dⁿ Melchor, y q' mi hijo debe continuar en la percepción de los réditos
de la Capellanía bajo de fianza de tenedor depositado ^hta los réditos
vencidos, y de pagar de lo primero q' se cobre el día de anualidad; se mandó
indificar a los Inquilinos pagar a mi hijo los arrendamientos ^{en}
don retener en su poder y los que en adelante se vencieren.

Esta providencia se hizo saber a Dⁿ Melchor en su persona
el 7 de Nov. de f. 69 segun consta de la diligencia puesta al pie: de ella no
se apeló, ni se ha interpuesto recurso alguno dentro ni fuera del termino
legal. Por consiguiente, ella es ya un auto consentido y pasado en autoridad
de cosa juzgada por ministerio de la ley, q' así lo ordena. Para su
cumplimiento es unicum q' se ha interpellado la jurisdicción real de este
Tribunal; por q' el Juez no es competente para hacer pagar a Dⁿ Melchor
los arrendamientos q' indebidamente ha estado percibiendo desde 24 de Mayo
de 817. en q' se mandó a los Inquilinos y selos entregasen a mi hijo (f. 70)
o desde 12 de Abril del mismo año en q' se ordenó a los mismos Inquilinos
vencidos o suspensados el pago de ellos (f. 58).

La cosa es muy clara y sencilla: el citado auto executivo

Tu quarto.



SELLO QUARTO, VN QUARTO,
MIL OCHO
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.

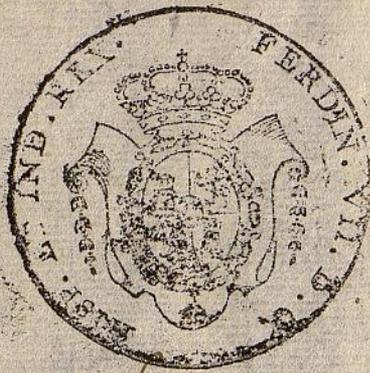
mano y autoridad se ha mantenido clandestinam^{te} en la detem-
tacion del que y posesion de Patron y Capell^{ta} de la citada Capellan^{ta}, sin
titulo alguno: sobre lo qual se deducira aun tiempo lo conueni.

Dice ademas, "La fianza otorgada por D^o Valentin Otazua no
es de satisfaccion por q^{ta} es Completa en Voto r y sin bien Votey: pero
sin afreditarlo. Todo no es mas q^{un} intento Malicioso de Envoluermos
en arrechanzas dilatorias q^a demorar un pago q^e debe hacerse sin Remedio.

Otazua es un sujeto Notoriom^{te} conocido por aborrecido en todo el Comercio con
bien supientes: Su fianza es recibida en todos los Juzes q^{ta} otra fianza
se merecieren, y aun Mayores: Sobre todo su fianza ha sido admitida
en el Juz^{do} de C^o como se ve a f^o 2^a: el q^{no} la otorgo sin inconveni^{te}, y el Co-
tecor de anualidades, q^e es interesado, no la ha contra dicho. ¿Que te
incomoda q^{ta} se hace con q^a D^o Melchor no le paraica bien, q^{ta} ni aun la
personeria legitima en la Caua de C^o la ha justificado todavia? Qual
quiera obsequio q^e tenga q^e oponerle debe deducirla ante el Juez de la Caua
no ante V^o, cuya autoridad solo se ha interpelado q^e haga cumplir y
Executar lo q^e el de C^o tiene ordenado en su Respuda sent^a Executoriada

Ultimam^{te} dice: "gentodo evento debe admitir la Cuenta
de la inversion q^e ha hecho de lo arrendam^{to}... Esto es tan gracioso como si
uno q^e me hubiese robado la capa quiciera q^e se le pagara los compensados
q^e le hubiese hecho mientras la usó. Los autos adjuntos manifiestan
tan evidentemente q^e D^o Melchor ha sido un vez adexo defraudador q^e
no deia otra cosa q^e de lo arrendam^{to} mandado suspender y Retener
a disposicion del Juz^{do} de C^o desde el mes de Marzo y Abril del año pp. Por
conseq^{ta} debe devoluelo integram^{te} sin q^e se le admita abona, ni de
carga alguno por su notoria mala fe. Por tanto con el pedim^{to} mas
unib^o, y Recomendando sobre todo el interes de la R^o H^o en el cobro
impetrado q^e cubra el d^o de la anualidad.

M^o sup^o q^e habiendo se exhibido los adjuntos autos q^e para ad^o effectum videnti q^e q^e
seme devuelo y para contenido el traslado; renvia a devolver de plano la entrea
ga del d^o impetrada en los terminos de devolver en el Exordio



En quarto.

9

SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

sin q' se le otorgue traslado ni audiencia a Dⁿ Melchor, por ser esto abien-
tamente la Naturaleza de la causa; por sea just^a q' implore con con-
tas y el juramento Necesse est.

Fernando Lopez
[Signature]

Jose Antonio Portocarrero
[Signature]

istos: devise a subito efecto el auto provisto por
esta segunda en su dia de Diciembre segun y como se
contiene vago de aperturamiento; y devul bause a
esta parte by autos que ha exhibido. Lima y di-
ciembre 24: 1788.

[Signature]

Ante mi

Diego
Geron. de Villalobos
[Signature]

En Lima y Enero ocho de mil ochocientos diez
y nueve: notifiqué estise saber el auto q' precede a Dⁿ
Melchor Portocarrero en supersona de q' soy feo

Jose Cabrera
Receptor *[Signature]*

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

D. Melchor Portocarrero en los Autos promovidos por D. Jose Antonio Bueno y Portocarrero, sobre el pago e Arrendamientos de una Casa Capellanía con lo demás deducido Dijo. Que V.S. se ha servido mandar guardarse, y cumplir el Auto por el que se me notificó existiese los Arrendamientos de Dha Casa e los veinte y un Meses que se deducen e Contarían dentro el termino e tercero dia.

La Resolución me hace entender que sin embargo e los Fundamentos apuntados por mi V.S. ha estimado e Justicia la entrega a D. Jose Antonio el Producto e Dhos veinte y un meses, y en obediencia e respeto al respetable y judicial Mandato estoy pronto y llano a la entrega; pero quanto sea la Cantidad esto es lo que no se ha mandado ni consta, ni esta liquidado, p. q. en verdad yo no puedo ser obligado a existir, ni devolver otra cosa, que lo que real y efectivamente he halla percivido e Arrendamientos en el tiempo p. q. se me demanda, y esto no puede constar sino p. la Cuenta Jurada que con vista e los Autos, y señido al tiempo que e ellos conste, y hade resultar, se produzca p. mi.

No procedo con espíritu e malicia, ni e entorpezco esta Causa, sino con la verdad, y pureza que soy obligado, y p. q. V.S. forme el debido concepto e la Just. e mi solicitud anuncio en este desde ahora el resultado e la Cuenta y liquida percepción e Arrendam. ^{tos} proveyendo rectificarla en forma con Vista e los Autos.

Todo el producto e la Casa es e ocho p. mensales en esta forma: tres p. por el Salan p.ual: dos p. el Rancho e la Esquina, y tres p. la tienda acciona q. era la Cochera, e la Casa quando estuvo en pie en su tiempo. Ahora pues la tienda se vacio al

segundo o tercero dia despues, y e resultas a la primera Notificacion q. se hizo a los Inquilinos p. el Juzgado Ecclesiastico quando traõ Posesion e la Capellania a favor el Hijo de D. Jose Antonio y ha continuado vacia hasta el presente, demodo en los veinte y un meses e intermedio hasta el ultimo Auto el mismo Juzgado no ha producido cosa alguna. El Rancho e la Esquina estaba vacio al tiempo e aquella primera Notificacion, y solo se alquilo en los nueve meses siguientes, y continua ocupado hoy en Poder de D. Jose Antonio y solo el Solar principal es el que ha continuado en arriendo.

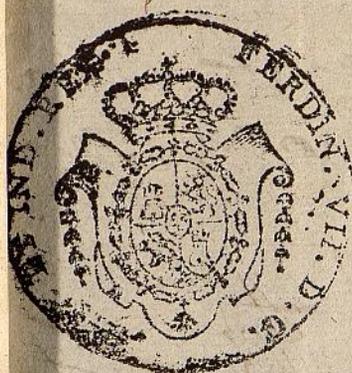
Por consecuencia, el Producto e ese Solar en los veinte y un meses, importa la cantidad de sesenta y tres p. y el e el rancho e la Esquina en los nueve meses unicos e su arriendo es de ochenta y un p. q. unida una y otra cantidad hacen el total de ciento y cuarenta y cuatro p. Para recordar estos, yo dentro el tiempo dicho he fabricado ese Rancho e la Esquina, gastando en el reparo trescientos p. inclusive ocho e una Puerta que puse en el q. era Calle antiguo e la Casa para hacer conral el Solar principal: como el liquido producto en todo el tiempo que ha intermediado es solo cincuenta y un p. como todo es notorio en el Barrio, y de informarse, y certificar a ello el mismo D. Jose Antonio, viniendo tambien q. he hecho aplicar las Misas correspond. a la Capellania, pagado el cinco p. ciento, y otros gastos en el Solar principal.

Por lo e esta inteligencia ya vera V. q. sugetandome al cumplimiento y pvediencia e la Resolucion expedida, no es la cantidad e mi Cargo q. se ha figurado D. Jose Ant. ni p. Dio. ni razon alguna puedo ser obligado a escribir otra cosa q. lo q. halla e hecho y en realidad percivido; hacerlo constar con la Cuenta respectiva. Por tanto =
A V. pido y sup. q. p. cumplir con el tenor e la Resolucion q. se me ha informado, se sirva mandar se me entreguen los Autos p. el termino Ordinario como se e hacer en Just. q. pido costas &c.

Man. Lino
Ruiz de San Carlos

Melchor Portocarrero

Ente y quise



SELLO QVARTO, VN QVARTO,
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NVEVE.

D. Jose Anon. Portocarrero en los autos con D. Melchor Tori-
tocarrero sobre el pago de una casa solar de nueva invencion
invenion de una casa solar de la calle del Curioso
perteneciente a una Capellanía eccl. fundada
d'aport el Correo. S. Coma a la Moneda y ad-
judicada a mi hijo menor D. Juan de con la
dmas reducidas digo: D. la supd. concurria de q.
de mi l denuncias maliciosas sacó los de la materia
el 21 del corriente y a fundar la precedida
cuenta, a cuyo efecto solo se le concedieron 3
dias perentorio desde el 12 al mismo; y hasta
hoy no ha dho. nada, ni cumplido con lo
previ d. g. de autos y g. a cancelar los gravami-
mos d'auto y perjuicio q. de l' dho per-
nicio a denuncias se me izrojan

A V. S. sup. lo se digne mandar se libere el correo
poni. apremio contra dho. D. Melchor
y g. en el dia se le saquen los de l' dho
materia con escrito o sin el l'ing.
se admita alg. pidiendo termino; y
dho. libranza previa g. tengo p' dho
en mi aut. de escrito g. reproduca
g. a p' dho. y p' dho.

Jose Anon. Portocarrero

Saque en el dia de la parte y lugar
donde se hallen. Lima y en el 28 de set 1793

Blanco

Antero

Antonio
de Leon y Villalobos

Cuenta e Cargo y Daza e los Arrendam.^{tos} e la Casa e la Esquina e S.ⁿ Christobal p.^a Juana
 dos sobre que grava la Capellania que fundó el Ex.^{mo} S.^r Conde e la Monclova, respectiva al tiempo e
 veinte Meses corridos desde el 1.^o de Marzo e 1817, en q.^e segun se confiesa en el Escrito e f.^o con refe-
 encia a la f.^{ta} e los Autos Eclesiasticos se adjudicó esta Capell.^a a D.ⁿ Fernando Bueno y Portocarr-
 ero h.^{ta} el 4.^o de Nov.^e el año proximo pasado e 1818, en que por igual Hecho contextualado con refe-
 encia a la f.^{ta} e los mismos Autos se notificó a los Inquilinos pagasen los Arrendam.^{tos}
 que se venciesen al referido D.ⁿ Fernando, y es a saber:

CARGO.

Consta esta Casa e tres unicas Havitaciones: el Solar p^{ri}ncipal. que ga-
 na tres p.^s; un Rancho en la Esquina que gana dos; y una
 tienda accesoria que era antioyamente Cochera de la Ca-
 sa que gana tres, p.^s lo que su Producto total es de ocho p.^s
 cada Mes, e los quales se han recaudado.

1. ^a	Por el Arrendam. ^{to} el Solar p ^{ri} ncipal. a razon e los dhos tres p. ^s cada Mes en los veinte corridos en la forma que va expresada sesenta p. ^s	60	''
2. ^a	Por el el Rancho e la Esquina a razon e dos p. ^s al mes en solo nueve que ha estado alquilado desde el prime- ro e Feb. ^o e 1818, en que tomó la llave el Pulpero e la Esquina opuesta, h. ^{ta} el 1. ^o e Nov. ^e inclusive, son diez y ocho p. ^s	18	''
3. ^a	Por la tienda accesoria no se ha percivido Arren- dam. ^{to} alguno p. ^s quanto se vacio p. ^s el Inquilino que la ocu- paba desde el mismo Mes e Marzo e resultas e la Ad- judicacion e Capellania a D. ⁿ Fernando que se les inti- mo, y p. ^s lo tanto no ha producido	00	''
Total producto		78	''

DESCARGO.

1. ^a	Por treinta p. ^s gastados en el tiempo e esta Cu- enta en el Rancho e la Esquina p. ^s hacerlo habitable, in- clusos ocho p. ^s e una Puerta que puse en el que era Callejon antiguo e la Casa p. ^s hacende Corral al Solar principal como todo está p. ^s la vista	30	''
	Pasa a la f. ^{ta}	30	''

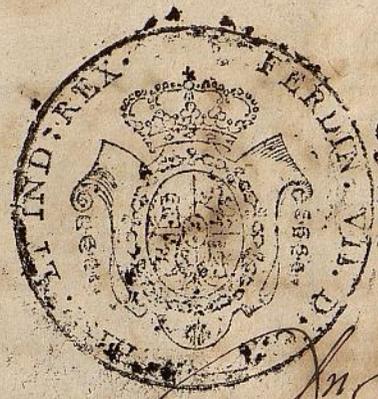
	Por la e la 1 ^{ta}	30" //
2 ^a	Por veinte p. ^s igualm. ^{te} gastados en el reparo e las Huinas e dho Solar p ^{al}	20" //
3 ^a	Por el cinco p. ^r ciento para las urgencias el Reyno e lo perteneciente a un año graduado el producto e la Casa en setenta p. ^s	03" 4.
4 ^a	Por ochenta Misas aplicadas p. ^a la Capellania en los mismos veinte meses a razon de quatro Misas cada Mes que corresponden a su Dotacion segun lo haze constar con el Recibo respectivo el Capellan encargado por mi que p. ^a hallarse ausente no se cose ahora con esta Cuenta	080" //
	Total	133" 4

	Demonstracion.
Cargo	78" //
Data	133" 4.
Alcanze	<u>55" 4.</u>

Segun se manifiesta importando el Cargo setenta y ocho p.^s y la Data ciento treinta y quatro p.^s quedo en legitimo desviecto e cincuenta y cinco p.^s quatro xx.^o e los a lo menos son de Cargo e D.^{no} Jose Ant.^o Bueno y deve sustam.^{te} abonarme los cincuenta e las dos Partidas de inversion en el reparo e la Finca, p.^a quanto entra a disputarla, y a virtud de ella, percivir los Arrendam.^{tos} que se han proporcionado con el gasto mientras yo q.^o fuere percivir legitimam.^{te} este fundo me hallo con el desviecto y gasto en el tiempo en que devia pezar a cobrar el fundo e el; y fuero segun D^{no}. q.^o las Partidas son legitimas y legalm.^{te} expresadas Lima y En.^o 25^o de 1819.

Melchor Potoscarezo

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Melchor Tortocarrero en los Autos promovidos p.^a D.^o Jose Antonio...
...una Casa Capellanica...
...se me entreguen las...
...que se me repiten...
...en forma de la adju...
...organizada no p.^a veinte y un meses como se memoria se decia, si...
...que son los que legitimam.^{te} resultan venido al tiempo y fhas a...
...que alcanzo a los...
...p. virtud del cum...
...que fue preciso hacer en las ruinosas Havi...
...para lograr de ella el Arrendamiento que se...
...y p.^a cuya razon la Parte Contraria que va hoy a disfrutar de...
...deve a lo menos abonarme los cincuenta p.^a invertidos...
...que pasa mejorada a su Poder.^a...
...en esta virtud=

Al V.^o pido y suplico que habiendo p.^a presentada la Cuenta e que va fha...
...se sirva aprobarla y condenar a D.^o Jose Antonio a que me...
...de y pague los cincuenta p.^a de Mejoras, como es de hacer en Justicia q.
...pido costas &c.

Melchor Tortocarrero

Por presentara: sualado. Lima y febrero 3:

1812.

Blanca

Acuerdo p. el Sr. D. Juan de Dios de Arona del orden
de Alcaide Regidor Regente de un p. no Cavildo y Alcalde ordinario
de esta Ciudad y su Jurisdiccion p. L. M. con acuerdo del Sr. D. Juan
Bautista de Arona de use como Cavildo un dia de su p. no
Avenida

En
orden. del Sr. D. Juan de Dios de Arona
Alcaide Regidor Regente de un p. no Cavildo y Alcalde ordinario
de esta Ciudad y su Jurisdiccion p. L. M. con acuerdo del Sr. D. Juan
Bautista de Arona de use como Cavildo un dia de su p. no

3.

Adiciones a la Cuenta de cargo y data que ha presentado Dⁿ Melchor Portocarrero (a 13) de los arrendamientos de la casa de la calle de S. Crisoval sobre q^{ra} rava la Capellania de la Santa fundada por el Excmo S.^{or} Conde de la Monclova, adjudicada a mi t^{no} menor Dⁿ Fernando Cagigal.

Adiciones al Cargo.

Primicia Dⁿ Melchor asegurando que el producto total de los arrendam^{tos} de la casa es de ocho q^{rs} cada mes.

Respuesta = Aunque es un hecho innegable, y que se proba a su debido tiempo, que la casa de quien trata, retribuía catorce pesos mensuales quando Dⁿ Melchor se hizo arrendatario, y fustivam^{te} por error de la prevalencia de la ignorancia en que se hallaban de su derecho los legitimos sucesores de la Capellania: con todo quando estos tomaron el conocimiento necesario, y se presentaron al Juzg^{do} Ecles^{co} pidiendo su adjudicacion; no se hizo atencion alguna quando se proba la existencia del principal de la Capellania, y la exequibilidad de sus rentas, se le otorgo a Dⁿ Melchor declaracion en forma, y bajo de juramento de ser verdad del hecho de su materia: "Que era cierto se reconocia el principal de la d^{ha} casa sobre el suelo y fabrica de d^{ha} casa, y que producía cada mes nueve p.^{rs}": Como puede verse ahora que retribuía ocho? Solo se le puede exeer esto en caso q^{ue} quiera pasar por un perjuro. Si hubiera en el buena fe no se encontrarian esas implicancias, ni se le viera sortenar con fraude y malicia este temerario pleyto.

1^o

En esta primera partida es diminuta; pues el Solar tiene tres habitaciones que Dⁿ Melchor tiene arrendadas a Cecilia Fuente en quatro pes^{os}. En verdad q^{ue} despues del auto de Retencion proveido por el Juzg^{do} Ecles^{co} le rebaso un peso a fin de reembolsar fustivam^{te} el producto, cuyo pago estaba sus

pendido; pero como D. Melchor no tenia dño para
hacer remexance soba, ni para peruvia dho arrendam
es responsable a colivia lo quatro p. por lo que en los vein
y un meses, que son los que han corrido desde Marzo de 87
inclusive (fecha de la adjudicacion, como aparece aff. del
pediente de su materia) hasta Noviembre tambien inclusive

De 87, y de la adjudicacion aff. ibi, en virtud de la qual
del dicho anterior no D. Melchor en su fraudulenta reca

dacion y hacienda de () resultan " 084 "

La tienda o Rancho de la izquierda que ha
tenido una Samba Santa, y despues lo
tenio el pulper de la frontera p. depositar
Lena, debe haber producido en los referidos
veinte y un meses, a razon de dos p. en cada
vno.

3. La tienda acension, ocupada por Gre
gorio Infanta, despues por una mestiza,
y por ultimo por una China, cuyo nombre
no he podido saber, ha estado ocupada todo
el tiempo referido, segun me la han asegura
do varias personas de Navarra: a demas
de q. en todo caso estuviese o no alquilada, D.
Melchor se hizo responsable con integro
satisfaccion por el mero hecho de haberse
entrometido clandestina y furivamente
a hacer el cobro de la finca, y poner bajo
su arbitrio su indebita administracion,
sin titulo legitimo, y sin autoridad judicial:

Por lo q. arazon de lo q. que con cada p. q.
se apuntan los nueve que declaro restituaba
la finca, resultan en los veinte y un meses.

Total producto P. N. - 189 "

Adiciones al Descargo

1^a Bata tener ojo, y mirar el Rancho, en q dice Dⁿ Melchor haber gastado treinta p^l afin de hacerlo habitable, p^a conocer su falcedad y ratunia, pues nada se ve en el q acredite haber sido refaccionado; antes si abandonado a su ultima ruina. Asi resulta la 1.^a partida en . . . 000.

2^a Por el reparo de las ruinas del Solar principal, podian abonarse seis p^l, por q los dos tabiques q condenar en las puertas, y la calza de la pared, no podian ser mas bien pagadas a un pion, dandole la tierra y adoves q alli mismo havian de las propias ruinas: pero en conciencia no se deben abonar, por que la causa de ser deterioro de la finca, es debido a la deidia de Dⁿ Melchor, q jamas trató de evitar las ruinas con los propios productos de ella, sino solamente embolzar sus rendimientos cerca de diez años 000.

3^a Por el pago del 5. p^o, entregado q sea el reivo del cobrador, se abonaran 003.4.

4^a Esta partida merece toda atencion, pues cobra Dⁿ Melchor, segun se ve, setenta y ocho p^l, y poner el dem bolza dor p^l p^a pagar ochenta Mias, es la cosa mas graciosa del mundo; y mas q^{do} las mias deben pagarse al respectivo de lo que la casa reditue; por lo qual le abonare quando presente el reivo del Capellan, la quarta parte de los reditos en cargo; que son 047.

Peros . . . 050.4

Demostracion.

Cargo 189.

Data 050.4

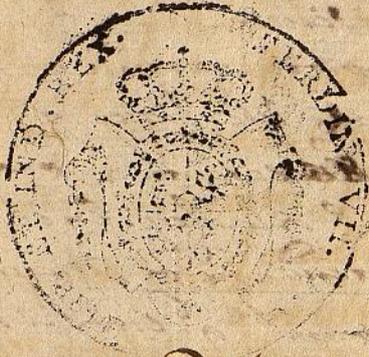
Resta P.^s 138.4

Justo conforme a dro serciertas las adiciones q anteceden. Lima, y Mayo 12, de 819.

José Antonio Portocarrero



Un quarto.



SELLO CUARTO, YN OVALE
TRES AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.

D. Juan Ant. Cortacarrero, como padre de D. Fern. Jacq. en el leg. con
D. Melchor Cortacarrero sobre el pago de unas rentas q. indubidamte
ha percibido correj. a una Capeli. eccl. fundada p. el cono 17.
Conde de la Union Uova, como de mas deducido; respondiendo al basta-
do q. se le ha confiado del exento de f.lla q. la cuenta acompaña
Ref. 13 digo: q. en just. se ha de servir v. s. dar al desprecio q. to.
de contravio se alega y solicita, y proveya en todo segun las me-
das de mi aut. exento de f.lla q. reproduco en otras p. ptes. y pido se
tenga en uno con otro: an es de haerene q. lo q. alii tengo fundado
y q. lo q. dire brevemente.

La cuenta presentada es arbitraria, falsa e indocumentada
como se demuestra haviendo la evidencia en el adjunto pliego de Adi-
ciones q. se precuso en la debida forma, solo q. v. s. de instrucciones.
Por esta v. s. q. quan alegre es el alcance de los 30 p. 41 q.
se forma contra mi, solo q. q. se procede de malife y sin otro obje-
to q. molestar y eludir mis justas reclamaciones. con fraude
y malicia; despues q. d. Melchor tubo la criminal audacia
de contravenir al auto del lico. eng. se mando suspender a los in-
quilinos el pago de los arrendam. a la finca, logrando con el mal
sumible de mas, a fuerza de engañon q. vino a las inferias sig-
norales, inquietando, sacando el dinero y burlando de la repre-
table autoridad judicial: motivo sobrado q. q. se le coblique no solo
ala restitucion q. pedamo, sino tambien al serasim. a los
daños y perjuicio q. a sufrir la pena q. mereces. el desprecio
y mora q. ha hecho ala justicia. Vera v. s. q. las adiciones
q. de los 129 q. q. debe segun el cargo, solo se le denuncian
o pueden denunciar 50 p. 41. de las dos ultimas p. ptes.
del descargo, quando precuso los docum. q. las justifican.
Vera v. s. en fin q. no son de los meros q. debid. Melchor como
p. pte. sino 2.º q. q. se debe contar desde la f.lla. de la adjudi-
cacion hecha a mi hijo en marzo de 17. para nov. de 18. f.lla.
de la notificacion eng. se le vino saber a d. Melchor q. no
debia continuar en su fraudulenta recaudacion. Asi se ma-
nifesta en las f.llas. 41.ª y 63.ª del expu. de la mat. q. Quiero

a precurren de nuevo ad effectum videndi; y pide se me devuelva. He dho. arriba q. solo precurre las adiciones a la cuenta concurra q. via de instruccion; y q. en efecto en la cuenta, ni las adiciones pueden ni deben demorar un punto la resolucion de este negocio, segun imploró en sus escritos reproduciendo: f. lataron de q. este juzgado debe hacer q. se cumpla terminantemente el auto del Paterfamilias, gran def. 63. q. esta excoconada f. instit. de leyes. En el auto ordena q. los ingulinos paguen los arrendamientos, mandando retener entropoden consta paladinant. q. estos arrendamientos se la ha estado soyland D. Melchor de prop. razonada; luego los debe pagar en cuenta in precurre alguna; y sin entrar en discusiones de cuentas, f. q. esta solo pudieron tener lugar en el tribunal ebo. q. de de dimana la orden de pago, q. cuya conijucion se ha inrejelado era jurisdiccion secular. En tanto haciendo el perm. mas unit, negando lo adueno y reproduciendo lo favorable

Al. S. sup. q. habiendo q. precurren las referid. Adiciones, via de instruccion, q. estuvier los citados autos originales seguidos en la curia, solo ad effectum videndi, y q. reproduciendo mi mencionado escrito def. 7. deva resolver segun sus paces q. lex junta q. impro y pro lo mo.

Otro si: hago presente al C. S. el interior de la R. Hacienda en el caso de las 1399 referidos q. los dho. de anualidad q. le cuando debiendo q. log. puede C. S. pedir informe si le paracien, al S. Admor. y lector de anualidad. ju ut supra.

Fernando Lopez
[Signature]

José Antonio Portocarrero
[Signature]

Traslado. Lima y mayo 22: de 1819.

Blanco
[Signature]
Austria

Chas. [Signature]
[Signature]

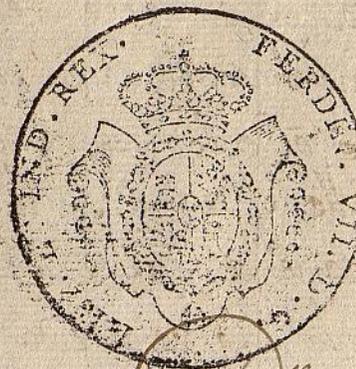
Recibir a D.ⁿ Melchor Portocarrero
Cinquenta pesos, p. otras tantas Mi-
sas q. tengo aplicadas p. la Capellania
de familia q. goza, y mandó fundar
el Ex.^{mo} Sor. D. Antonio Josef Portocarrero,
Conde de la Monclova Grande
de España, y p. que conste lo
firmo hoy 31 de Diz. de 1817.

50. Pesos Fray Juan Jose Oxdóñez
Comendador.

Recivi de D.^o Melchor Portocarrero.
 Cuarenta p.^{as} por otras tantas Misas q.
 tengo aplicadas por la Capellania de fa-
 milia q.^o gora, y mandó fundar el Ex.
 Sr. D.^o Ant.^o Toif Portocarrero Conde
 de la Monclova Grande de España, y
 p.^o q.^o contee lo firmo hasta hoy 31. de
 Octubre de 1818 hasta cuyo dia corren
 dichas Misas. Atunales fha. ut supra.

M. 40, Peron

Juan José D. D. D. D. D.
 Comendador.



En querrello.

SELO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Dⁿ Melchor Portocarrero en los Autos promovidos p.^a D.ⁿ Jose Antonio Bueno y Portocarrero, sobre el Pago e Arrendamientos de una Casa Capellanía, con lo demás deducido, respondiendo al traslado el Escrito presentado e Contrario, p.^a el q.^e adiciona la Cuenta p.^a mi rendida Digo: Que de Justicia se hade servir V.S. dar al Desprecio quanto en el se deduce, y aprovando mi Cuenta en todas sus Partes, resolver y mandar segun y como llevo pedido en mi Escrito el 14 que se produce, para que con este corra y se entienda con expresa Condenacion e costas, por ser asi conforme a Derecho y merito siguiente.

Solo p.^a un hostil Capricho y detestable ambicion e luxar puede sostenerse un Pleito de esta naturaleza en materia de tan corta y ridicula importancia, con el empeño y abalanzes que descubre, no solo el hecho el empeño Litigio, sino los ultrajes y expresiones groseras con que se produce en su Escrito sin respeto, ni a la Judicial Autoridad de V.S. ni a mis canas y representación superior en toda al Demandante. El pequeño Haber que se repite, o contravierte, lo consume p.^a una y otra Parte las actuaciones del litigio; pero la necesidad de vindicarme, y hacer ver la legalidad de mi Cuenta, me presisa no obstante a discurrir p.^a sus Partidas e Cargo y Data, p.^a el Daden de ellas mismas, y con respecto a las adiciones y reparos que se le oponen e Contrario.

Por Hecho preliminar de mi Cuenta que corre a 13, se ha asentado a V.S. que el producto u Arrendam.^{to} total de la Finca de que se trata es de ocho p.^a al mes, y que el tiempo que se repite p.^a D.ⁿ Jose Antonio es solo de veinte meses, sobre lo que se hace fuerte adición queriendo que el Arrendamiento sea de nueve p.^a p.^a q.^e asi se ha declarado p.^a mi en la que hice a 40, b.^{ta} el Expediente Eclesiastico manifestado ad effectum videndi, tanto que se me trata con notable ligereza e perfuro, y e Contradictorio; y que el tiempo corrido no es de veinte, sino de veinte y un Meses.

Se responde que mi Declaracion fue hecha en veinte y uno de Octubre de mil ochocientos diez y seis, y entonces efectivamente

el Rancho principal estaba arrendado en quatro p. que con dos de
la Esquina, y tres a la tienda accesoria hacen los nueve p.; pero por
ese mismo tiempo empezó a caer, o desplomarse todo el Quito
Daxed el costado de la Casa a la Calle de Granados y el Alcalde del
Barrio que lo era por entonces D.º Rafael de Híjar y Mendoza de O
cio, y por zelo u exceso de su Cargo la hizo votar toda p. los daños
inminentes que dixo podian provenir, cuyo suceso, desamparo co
siguiente de la Habitacion del Rancho principal, y las novedades
pues a la primera notificacion que se hizo a los Inquilinos por la
adjudicacion de la Capellania al Hijo de D.º Jose Antonio segun las Dis
cias de 1743.ª puso en movimiento a todas las Vecinas que trataron
de mudarse como lo realizaron en efecto, afianzandose mas en esta
Resolucion la Inquilina Cecilia Puente que ocupaba dho Rancho pr
cipal, p. el Fundamento de estar expuesta a ladrones, y no tener
aun donde custodiar sus Animalitos, ni menos poder darlos que
p. que daba en las circunstancias que ya mediaban, y con este mo
do le basè un peso el arriendo, no por voluntad, si no por la nec
sidad e no valen mas la Habitacion, y haverme a quedar con
esta unica Inquilina que ya restaba, y por esto es que en el tie
po a que se contrahe mi Cuenta la Casa no ha producido mas
los ocho p. mensales; y asi he hablado con verdad en mi Declaracion
de 1740 y con la misma he hablado tambien y hablo ahora en
mi Cuenta; no hay tal perfuro ni contradiccion en mis Dicho
y distinguiendo los tiempos se concuerdan los Derechos.

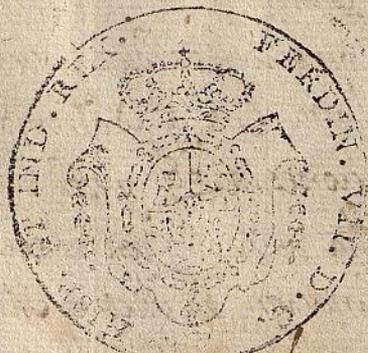
D.º Jose Antonio asienta en su Diego de reparos, y dice
dria provar que la Casa redituaba catorce p. mensales. Es verdad
y tengo en el particular igual noticia, pero lo que es falso y no
podria provar, es que los ganaba quando yo ingresè a ella, y si
que se lo pregunte a la misma e cuya linea trae su proceden
cia, que es D.ª Ysidora Portocarrero Hermana del D.º Cydon D.º de
diez, quien cedio en mi dha Casa y sabrà que entonces solo la ten
arrendada en seis p. y antes yo la ascendí al aumento de tres m.
hasta el caso de la baja forzosa de un peso que se hizo en el Rancho
principal.

En Orden al tiempo la diferencia es de puro Hecho, y cu

25
entó e Muchachos e Escuela, p.^a q.^a estamos conformes en la procedencia des-
de veinte y quatro e Marzo e mil ochocientos diez y siete, fha e la adju-
dication segun el Auto e L.^a fha hasta siete e Noviembre e mil ochocien-
tos diez y ocho fha e las Notificaciones e fha y nadie habia tan intonzo
y maldexo que cuente e fha a fha veinte y un meses, p.^a que los seis
o siete dias restantes a la terminacion el Mes e Marzo no son mes,
y el veinte y quatro e Marzo es referente al Mes antecedente e Feb.
en que aun no havia Adjudicacion al Hijo e D.^o Jose Antonio, y los me-
ses en el Orden natural, y p.^a buena Aritmetica se hande contar en es-
ta forma, e veinte y quatro e Marzo e 1817, fha e la Adjudicacion a
24. e Ab. va uno, a 24. e Mayo, dos, y asi sucesivamente hasta el sie-
te e Noviembre, y tan lefos e salix veinte y un meses, no salen ni aun
los veinte, si no diez y nueve y medio, y no mas.

Convenidos pues en este hecho preliminar a los reparos pase-
mos a tratar e ellos p.^a el Orden de la primera Partida e mi Cargo es
e sesenta p.^a p.^a el Arrendam.^{to} el Solar principal a razon e tres pesos
en los veinte que comprehende la Cuenta, y aunque e contrario se dice
que es diminuta la Partida, p.^a q.^a dho principal tiene tres Havitacio-
nes, y yo las tenia arrendadas a Sesilia Fuente en quatro p.^a, pero la
adicion y reparo queda ya contextado con lo que se lleva dicho, pues
yo solo me hago Cargo el legitimo producto, y e lo que realm.^{te} rin-
dio, havia rendido y podia rendir ese Rancho, mucho mas quando si
hoy tiene tres Havitaciones, es por el Aseo, y mejor destino que ha da-
do la Ynguilina a las Piezas, en virtud e la ultima refacion que yo
le hize, quando antes casi no havia Pieza e Havitacion e Fentes,
y todas eran destinadas unicam.^{te} a los Animales que criaba la Yngui-
lina antigua.

La segunda Partida e mi Cargo es solo e diez y ocho p.^a por nueve
meses e alquiler el Rancho e la Ynguilina a razon e dos p.^a contados desde
primero e Febrero e ochocientos diez y ocho en que tomé la llave el Pul-
pero e la Esquina y puesta, hasta primero e Nov.^e inclusive que fue
el ultimo mes que se percivio p.^a mi, y aunque se adiciona e contrario
que ese Rancho lo habitaba una Santa Paula, y despues lo tomó el
Pulpero e la Frontera p.^a depositar lena, y que deve haver produ-
cido quarenta y dos p.^a p.^a los veinte y un meses que administram.^{te}
deduce; lo primero esa Santa Paula fue Ynguilina mucho tiem-

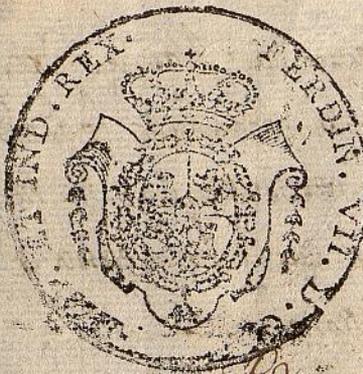


SELLO CUARTO, VN QUAR
 TILLO, ANOS DE MIL OCHO
 CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
 DIEZ Y NVEVE.

po antes, el que unicamenze tratamos, y devemos tratar; despues
 ella estuvo este rancho onze meses vacio, y el Pulpero solo lo tomó
 el tiempo de que me formo cargo, y yo no soy responsable a los pocos
 contingentes, si no a los hechos e verdad, y cantidad que verdaderam
 percivi, y no mas.

La tercera Partida en el mismo mi cargo la he dado en bla
 asentando a U.S. que esta tienda accesorica no ha producido Arren
 miento alguno, por quanto se vacio p.^a el Inquilino que la ocu
 ba e resultas e la adjudicacion que se le intimò e Capellam
 a favor e D.^o Fernando. De contrario se dice que ha estado ocu
 da todo el tiempo referido, segun se lo han asegurado varias Pe
 sonas del Barrio, p.^a que la ocupò Gregoria Infantas, despues
 Mestiza, y p.^a ultimo una China. La Gregoria Infantas fue la
 dexò la tienda al tiempo e la adjudicacion segun va dicho, des
 es estuvo vacia mucho tiempo al cabo el qual vino a ocupar
 la China, la que solo permanecio dos meses sin pagar ni un so
 medio, siendo preciso quitarle la llave por fuerza, y se fue con
 la Droga, y volviendo a continuar vacia, la ocupò ultimam
 esa Mestiza que se fue con mes y medio, dexando con engaño
 la llave en el principal a pretexto e que se la guardasen
 entras volvia, y no ha parecido hasta el dia, demodo que yo no
 percivido ~~ni un~~ ni un maravedi e Arrendam.^{to} e esta
 enda

Se dice e contrario que yo no obstante en todo caso,
 estuviere, o no alquilada esta tienda, me he hecho responsable
 a su integra satisfaccion por haverme entrometido clandestin
 na y fructivam.^{te} a hacer el cobro e la Finca, y tener su Adm
 nistracion sin titulo legitimo y sin autoridad judicial. Yo es
 ta en buena Fee en Posesion e la Finca, como lo estuviere



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NVEVE.

mis Padres, Abuelos y Parientes colaterales. D.^{no} Jose Antonio entró en el Proyecto e pedir en el Eclesiastico la Finca para su hijo, denunciandola como Capellanía Colativa, aspecto que a pesar de las Clausulas de Fundación jamas havia tenido ni conosido, y logró se le adjudicase por el Auto e f. 41. b. 1.º Eclesiastico agregado, mandandose que los Dueños, o Inquilinos de la Finca lo reconociesen p.^{ra} Capellan, y acudiesen con sus respectivos réditos en los tiempos y casos a que estaban obligados, cuya calidad e esse reconocimiento para el acto e acudite, que debía correr y entenderse mas bien con mi go como Poseedor de la Finca, que con los Inquilinos, se hizo saber a estos en veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos diez y siete segun consta e las Diligencias e f. 43. b. 1.º

En estas Circunstancias yo me quise del Despojo p.^{ra} el Escrito e f. 56. pidiendo ante todas cosas que se suspendiesen esas Notificaciones a los Inquilinos, y se me prestase audiencia con entrega de los Autos p.^{ra} fundar mi D.^{no}, y se mandó entonces p.^{ra} el Auto e f. 57. que se suspendiesen las Notificaciones mandadas hacer a los Inquilinos e la Finca sobre que grababa el principal e la Capellanía, haciendose saber a los dos que se haviam notificado suspendiesen el pago e los Arrendam.^{tos} hasta nueva Providencia. No se les manda que retengan en si, y aun quando se les huviere mandado, menos tendria hoy D.^{no} Jose Antonio con esa retencion en Inquilinos e su Clase, que lo que e buena Fee resulta y se manifiesta p.^{ra} mi Cuenta, si no solo que suspendan el Pago e los Arrendamientos, y como el que antes se les havia mandado hacer, era a favor del Capellan, mandarlo suspender tanto querria decir como que no lo hiciesen, y que p.^{ra} Consiguiente continuasen pagando al que estaba en Posesion e cobrarle sus pensiones. Yo asi lo entendí, y devia entender, y en igual forma lo entendió la Vecina que existia, y e Consiguientemente no me entrometi al Cobro clandestina, y furtivamente, si no escudado e ese Auto y Decreto Judicial.

Supongamos no obstante que me huviere entrometido en

el modo clandestino que se figura y pregunto. ¿Hayley Dño. ó Doctina alguna que me obligue á escribir y dar p.^o recaudado lo q.^e efectivamente no ha producido la Finca en que me introduxe, ó yo no he percivido ni tomado? Parece que no la hay, y es un capricho y gana & incomoda proponer en nuestro caso una idea semejante.

Pruebe y justifique D. Jose Antonio que yo he percivido en medio mas el cargo justo y legitimo que me he formado en las tres Partidas & mi Cuenta, que asciende unicamente á la cantidad de setenta y ocho p.^o y entonces solo podria repetir p.^o ese exceso; pero mientras tanto es imaginario el cargo que me forma en la suma & adiciones de ciento ochenta y nueve p.^o es despreciable, y no digno atenderse, antes si se escaxmentase, mucho mas quando el mismo se he que procede contra sus noticias, y sentimiento & su Consiencia, es sobradam.^{te} lo ha averiguado todo con extraordinarias Diligencias, p.^o las mismas le es constante la verdad y pureza con que procedo en cada una de mis Partidas de Cargo, y sobre las que á mayor abramiento fuero en toda forma & derecho cerca de su verdad y certidumbre.

Destruidas asi las adiciones que se forman contra el cargo, pasemos á tratar de la Data y Descargo, y Partidas de que se compone. Por la primera me he datado, y descargo de treinta p.^o que dentro de los veinte meses q.^e comprehende mi Cuenta he gastado en el Rancho & la Esquina para hacerlo habitable, y clusos en ellos ocho p.^o de una Puerta que puse en el que era Hefon antiguo de la Casa para hacerle conal al Solar principal que es decir veinte y dos p.^o en el reparo del Rancho, y ocho de la Puerta en el principal, y p.^o su comprobacion expongo en la misma Partida que todo esta á la vista.

De contrario no obstante se adiciona y repugna esta Partida, y se reduce á sexos, por que se dice que basta tener y mirar el Rancho para conocer la falzedad, y materia de la Partida, pues en el nada se ve que acredite haver sido refacnado, antes si abandonado á su ultima Ruina.

En efecto basta tener ojos, y la cuestion esta reducida a una simple Inspeccion de dho Rancho, para que se vea la caposidad y embudo con que se procede en la Addicion, pues procediendo a buena Fe D^{no} Jose Antonio deve advertir la Ruina que padecio el techo de Zivera el dicho Rancho, en cuya Composicion, y poner nuevos palos oxidarios, cañas y demas necesario a dha Zivera gasté seis p. que el estai levantado con Alzaprimas y Puntales, y que tiene tres, o quatro palos a buen trato en qualidad de Guantones que se le han puesto nuevamente al Guantito pequeño que estaba hecho Cosina, como se manifiesta a primera Vista, que levante un pedazo de pared al costado de la Calle, y calze su parte inferior, para evitar la filtracion de las aguas, que se experimentaba dentro el Rancho, p. los aniegos continuos de la Asegura de la Calle, p. lo que compré docientos cincuenta adobes como aun está a la Vista en el pedazo existente de dha Pared el Costado, y deve tambien advertir, y haverse ya impuesto p. sus esquisitas averiguaciones en el Parrio, e haverse remendado, enlucido y blanqueado el dho Rancho mas de una vez, a fin de arraher Inguilinos que lo ocupasen, hasta que el Pulpero frontero solicitó se lo alquilase p. guardar leña, y viendo que no se presentaba Otro Inguilino, y que era peor tenerlo vacio, convine en darselo, y solo lo ha tenido los nueve meses e que me he formado Cargo, como el mismo lo podría asentarse y Comprovar, y con cuyo motivo deveria estar ya algo maltratado el ultimo blanques, pero no demado que dexé e conocerse; y la Puerta para hacer Corral de la Calle está a la Vista, y no puede negarse, ni menos su importancia, y precio que antes es regulado p. mi con bastante indulgencia y equidad, y a con siguiente esta Partida e Descargo es justa verdadera y legitimo abono.

Por la segunda Partida doy igualmente en Data veinte p. gastados en el reparo de las Ruinas del Solar principal, y tambien se niega, y reduce a seros esta Partida p. la Parte Contraria, fundando su addicion en que no se deben abitar en Consistencia, por que la Causa de ese deterioro de la Finca es debido

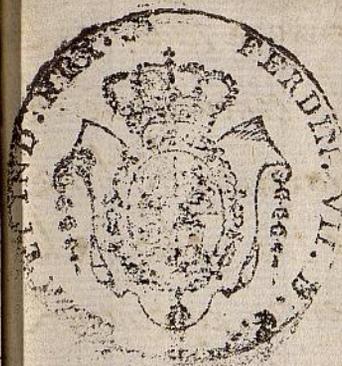


SELLO CUARTO, VN CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.

à mi desidia, que jamas tratè & evitar las Ruinas con los propios
os Productos & ella, sino solamente embolzan sus Rendimien-
tos; pero lo mas celebre es que se confiesan dos Tabiques para
condenar unas Puertas, y la Calza & la Pared, p.^a las que se dice
que pueden abonarse seis p.^a estando asi bien pagadas à un Do-
n dandole la tierra y adobes que alli mismo havian & las pro-
prias Ruinas.

Si se confiesan pues alomenos esos Tabiques, no tiene
Fundam.^{to} la reduccion à sexos & la Partida, ni està en ad-
vicio & D.ⁿ Jose Antonio fixar ese precio & seis p.^a por que
quiere voluntariosam.^{te} con existencia & adobes y mater-
les en la misma Finca, p.^a q.^o en efecto no lo havia al tien-
po del reparo, y tuvo que comprar todo lo necesario como
en la misma manera que he dicho p.^a los adobes para la
Pared & la Calle.

Los Tabiques no son solo dos, sino cinco, dos en lo que
era Sala, dos en lo que era Cuadra, y hoy es la Habitacion
principal, y uno en ese Callejon donde puse la Puerta
que comprehende la Partida anterior. Hay en esta Pu-
erta que era Cuadra un reparo en una Esquina que es-
ta transversalmente quarteada & arriba abaxo con-
esto su techo, y enlucido, y blanqueado con otros reparos
que solo la malicia puede negar y obscurecer, y asi la
Partida aun es diminuta segun los gastos que real y efe-
tivamente he hecho, y ceden en beneficio & D.ⁿ Jose
Antonio, y por lo tanto no hay motivo legal para repu-
charla, y justa y legitimamente me es & Data y abon



SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

La tercera Partida queda sobre la cantidad de tres p. quatro rs. por el cinco p. ciento, los q. efectivam^{te} no he pagado, pero cargué en Data, por que considero que deberé pagarlos, y que me los han de cobrar como Poscedor de la Finca en aquel año, pero quando la Parte contraria solo los confiesa e abono entregado que sea el Recibo el Cobrador, y este aun no puedo entregarlo por no haver ocurrido, para mi es indiferente que se me abone la Partida, quedando responsable a este pago, o que no se me abone, quedandolo entonces D.ⁿ Jose Antonio para las resultas.

La quarta y ultima Partida queda sobre la Aplicacion e ochenta Misas a la Capellania en los veinte meses a razon de quatro en cada uno. Esta Partida levanta el cargo de contrario diciendo que merece toda atencion, p. cobrar yo solo setenta y ocho p. y poner e mi bolsa dos p. para pagar ochenta Misas, y concluye diciendo q. abonará la quarta parte de los Reditos en Cargo quando presente Recibo el Capellan. da Respuesta la da la Fundacion, pues en el testimonio que corre a la f. se ven las Clausulas terminantes, p. las que el Fundador ordena, que los Capellanes que sirviesen la Capellania, havian de ser obligados a decir en cada un año cincuenta Misas rezadas.

Yo pegado ciegam^{te} a este Precepto he mandado decir este mismo numero en cada un año, segun consta e los Precivos que mantengo en mi Poder, y si la casualidad ha hecho que en los Meses e mi cuenta haya havido vacios, yo siempre me he regido p. el Producto de la Finca que era de noventa y seis p. al año, y mandado decir dichas cincuenta Misas, queriendo mas sufrir la revala en el Superavit, que en los sufragios, p. no privar de ellos a los Fundadores y demas Intererados mis Ascendientes y Parientes.

En efecto los Precivos cuya Presentacion se pide, y se apetece son los dos que presento con la Solemnidad necesaria, dados por el P.^o Padre Presentado Fray Juan Jose Ordóñez de la Orden de lo

Merced, hoy Comendador en su Conu.^{to} e S.ⁿ Lorenzo e Huamusco. De
ellos consta la aplicacion e noventa Misas, las cincuenta en to-
do el año e mil ochocientos diez y siete, y quarenta h.^{ra} fin e
Octubre el proximo antexion e ochocientos diez y ocho, y e las
que corresponden a los veinte meses e mi Cuenta, las ochenta
que he cargado en la Partida: Cong.^e estando asi calificada, me e
indispensablemente e legitimo abono y pago.

De todo pues resulta que comprovada, y purificada co-
da una e las Partidas parciales e mi Cuenta e consiguiente es-
tubo, y legitimo el Alcanze e cincuenta y cinco p.^s quatro xx.
deducidos a mi favor, p.^x quanto entra a disputar D.ⁿ Jose An-
tonio e los separos hechos p.ⁿ mi, y mas seguro Arrendamiento
e la Finca, y ni yo puedo ser obligado a mas e lo que he reci-
vido, ni p.^s p.^o Capitulo alguno compelerme a un pago imagina-
rio p.ⁿ las subtilezas y pretextos que se adoptan e Contrario.

La materia ha recibido aun mas esclarecimiento e ag.
e que es susceptible atendida la corta entidad que se disputa; y
la Conclusion Contraria contenida en su Otro si sobre que info-
me el S.^{or} Administrador y Colector e annualidades, p.^x el P.^o
zerez e la R.^l Hacienda en el Cobro e los ciento ochenta y nu-
ve p.^s e q.^e me forma Cargo p.ⁿ los Derechos e annualidad que
se le estan deviendo, es inutil y extraordinaria, p.^x q.^e ni la R.^l
Hacienda, ni la Coleccion e annualidades tiene que hacer co-
la Cuenta que versa entre los q.^e litigamos, pues yo ni he de
encargarme e Otra Cosa que e lo q.^e he recibido en el ti-
empo p.ⁿ q.^e se me reconviene, ni la R.^l Hacienda tiene que
cobrarme a mi, si no al q.^e ha causado, y deve la annualidad, qui-
en cuidaria e pagarle e lo que tenga, o le rinda en adelan-
ta Copellania en que ha ingresado: En esta atencion =

ANS. pido y sup.^{ca} se sirva resolver definitivamente esta Instancia con
respecto a la Contadad e su materia, segun y como en el Exa-
mo se contiene, o mas fuese e Justicia que es la que pido
espero costas &c.

25

Otro si Digo. Que no teniendo otros Ramos e mi subsistencia que la Casa la
 pellania que e buena Fee he poseydo como Anniversario e de
 gos, y e la que se me ha privado p.^a la Parte contraria, y el Otro
 Anniversario que gozo en el Monasterio de S.^a Rosa, cuyos Reditos
 se me han mandado retener p.^a las resultas e esta Instancia, no
 tengo absolutam.^{te} aduitio ni p.^a sustentarme, ni menos p.^a costear
 papel sellado, por lo q.^e habiendo usado hasta aqui el el Sello ter-
 cero, no obstante e advertir que la Otra Parte pudiendo, y
 deviendo hacerlo mejor que yo, no usa sino el e Sello quarto, en
 el dia no me es permitido usar e Otro, sino el que naturalmen-
 te puedo, por lo que se hade servir V.S. admitirme este Escrito, y
 qualquier Otro que ocurra en el papel e Oficio que me corres-
 ponde como a Persona pobre notoriam.^{te} tal: A cuyo fin
 A V.S. pido y sup.^{co} asi lo provea y mande, como es e hacer en Jus-
 ticia que pido ut supra.

Man. Lino
 Ruiz de Sanjurjo

Nelchor Portocarrero

En lo principal; y otro si traslado. Lina y
 Junio 14. 1681.

Blanco

Antero

Chico
 Creon. de la...
 Lino de S. sup.

En Lina y Julio treinta e un ochocientos diez y
 nueve de el mes. Recibido el Dec.^{to} anterior ad.
 Toll. Ant.^o Portocarrero, en la persona de...

Portocarrero

Villanueva

En el Juzgado de v.s. se siguen autos por d. Jorje etmo-
nio Loroocareno como Padre y Administrador de la
persona y bienes de su hijo menor d. Fernando Caero-
nio Loroocareno, contra d. Euclio Loroocareno
sobre la paga de los rindios que este ha debido pa-
gar, y no ha pagado muchos años hace de los p.
de pñal que reconoce en una Carta que porche, a favor
de la Capellanía Colaniva que fundió el Exmo Sr.
Conde de la emonclora, dueño de dha finca en que
hizo la impositión.

Dicha Capellanía se adjudicó al referido d.
Fernando por el Juzgado eccl^a declarándole suce-
sor por dño de sangre. Salio oposición de d. Euclio
suponiendo ser lega, y en esta el pñeyendo.
Con el mismo instrumento de fundación se conven-
ció la falstad del supuesto en oñ a la naturaleza
del Beneficio Colanivo, y supuso a la Jurisdicción
eccl^a, sin que d. Euclio manifestase otro título
de posesion de la Capellanía, ni como lega, ni como
colaniva mas que haberse introducido a disfrutar
de la Carta y no pagar a nadie los rindios del
pñal que la guarda, y por tanto fue amparado
d. Fernando en la adjudicación y posesion que se
le dio, y para el cobro de lo que se le debe desde la
vacante ha ocurrido al Juzgado de v.s. donde
pende era Cama.

La seguida en la Curia eccl^a se paró por
el Sr. Provisor a una Pl. Administracion y Colac-
tancia de otmaridades para que se tomase ra-
yon de la Capellanía y liquidare la cuenta de
lo que debia pagarse a S. eccl^a. Benifione eno

en 4 de Diciembre de 1816 remitiendo el auto de
86 y 91 y 2. por razon de anualidad, de los que otorga
obligacion dho d. Jose Antonio Lomas Carrero. Por
cierto con mucho escuso el plazo que se le concedio
que pudiesen cobrar los rindos se le ha creydo
pago y se exceptuana con la Causa pendiente con
el usufructuario de la finca d. enuechar, a quien
se le han mandado retener por v. s. en poder de
d. Jose Alvarez, Sindico del emporio de San
Pura 169 y de su pertenencia por rindos de
Capellanía Lega que puche para seguro del
que le remite de la obra Coluina adificadada
d. Fernando.

Siendo uno an, y de tener otorgada d. Jose
Antonio prima de auto para lo que se le em
que, y para evitarle el perjuicio de una exco
tal vez infructuosa, y gastos conriguientes por
duda de los 86 y 91 y 2. c. d. Hacienda, se ha de
servir v. s. librar mandamiento de pago de dho
condicion contra la retenida en poder de d. Jose
Alvarez, en consideracion a los autos vnges
del n.º Excmo y enuechar Ordenes del Excmo
vna y para que se acierten los cobros; pue ad
de la Justicia con q. reclama d. Jose Antonio
rindos bencidos enan conuencidos con su firma
qualquiera remita de la Causa pendiente.

Dios que a v. s. m. d. Comandancia de
Damos Administradora y Colecciona de tribu
dades Eccl. en Lima y Agosto 18 de 1819.

Rafael Domínguez
Menéndez

M.
D. Jose Emanuel Blanco de Arce
Alcalde Ordinario de esta Capital.

libito: agreguise á lo de su materia, y traída
y ante en el día. Lima y Agosto 18: de 1819.

Blanco

Antoni

27

Como
tenon. de Villalente
Cano. de Villalente

Justos: Notifiquese al Sindico del Monasterio de Sta. Rosa, q.^o del dinero q.^o retiene en su poder por Provid.^o de este Juzgado de Quince de Diciembre proximo, entregue á D. Rafael Franc.^o Mendez, Colector de Anualidades Eclesiasticas los ochenta y seis pesos, tres y medio reales q.^o reclama por el Oficio de diez y ocho de Agosto proximo; entendiendose esta prestacion sin perjuicio del estado actual de esta Causa, y con solo el objeto de atender á las urgencias del Real Erario. En su consecuencia se hará saber á los Inquilinos de la casa esta en la calle de S.^o Cristoval, entreguen su respectivo arrendamiento al referido Sindico, hasta el completo reintegro de los enunciados ochenta y seis pesos, tres y medio reales, y á D. José Victorino Portocarrero, se abstenga de cobrar un solo maravedi, hasta que asi se verifique, y se de cuenta á este Juzgado, bajo de apercibimiento. Lima: Septiembre 14. de 1819.

Blanco

Antoni

Como
tenon. de Villalente
Cano. de Villalente

[Faint handwritten text, possibly a signature or name, written in dark ink.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or name, written in dark ink.]

*Notifican. En Linny septem octobri primo auctu
Vochocento Billymbe; Iseltano, hie subter*

[Circular stamp or seal on the right edge of the page, partially visible.]



SELLO QVARTO, VN QVARTO
FOLLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO. Y
DIEZ Y NVEVE.

28

justifique todo lo contenido en el auto de la
fosa antecedente al Sr. Juan Alvarez Vazquez
dijo del monasterio de San Pedro, en su persona
doy fee.

Alvarez

[Signature]

[Signature]

En Lima y octubre dos, se visito ochenta y diez y
otra... meche; Lo el Sr. D. Juan de la Cruz
antecedente al Sr. D. Juan de la Cruz, en su persona
doy fee.

[Signature]

Diligencia
En quella

Habiendo pasado en distintos dias y horas, a la caridad
Sr. Juan de la Cruz, por efecto de haberse sabido el
auto de la fosa antecedente, y no habiendolo enven-
tado en ella, en los diferentes veces que lo buique le
dese En quella convinieron a del Sr. Juan de la Cruz, en que
a Sr. Juan de la Cruz, en su persona, quien me
pues que la pondria en manos de el Sr. Juan de la Cruz, su hermano
Sr. Juan Antonio de la Cruz, sin falta alguna. Sin
que conste en virtud de los mandados de los Sr. Juan de la Cruz
Sr. Juan de la Cruz, la parte en Lima y octubre dos, se
visitó ochenta y diez y meche.

[Signature]

En Lima y octubre dos se visitó ochenta y diez y meche
Nota fuese - de lo el Sr. D. Juan de la Cruz, en su persona
en su persona doy fee.

[Signature]

En el dia, mes y año de lo el Sr. D. Juan de la Cruz, en su persona
y justifique todo lo contenido en el auto de la fosa antecedente, a Cecilia de la Cruz
Sr. Juan de la Cruz, en su persona, quien me
Sr. Juan de la Cruz, en su persona, en su persona
doy fee.

[Signature]

En Lima y dentro cinco de mil ochocientos
cuarenta y nueve y nueve de el Excmo. Sr. D.
Juan de Torres del Alto of. de la Real Audiencia
de Masiana Melchior de of. de la
una tienda anexa a la casa de D.
Antonio Portocarrero en la calle
de San Cristobal quien me se por lo pa
gaba tres p. en cada dia primero
y le notifico sobre satisficcion de
Joni Alvarez Varques Indio nombrado,
quien investigada en todos los
puntos; no firmo sino abe los hacer de
Doy fe

Pedro de Jurequi
Es. no Pub. de Caracoles

A consecuencia de mi oficio de 12 de Agosto Ultimo s^{ta} la
 deuda de 86 rs 3/2 rs contraida a favor del ramo de Anualid.^{es}
 Etcas por la Capellanía colativa adjudicada a D. Fernando
 Gregorio Portocarrero, se sirvió V. S. proveer en 11 del ~~caño~~^{te}
 se notificase al Síndico del Monast. de S.^{ta} Rosa, que del dinero
 retenido en su poder por provid.^a de V. S. me pagase dha cant^d
 como Colec.^{es} de Anualid.^{es} sin perjuicio del estado de la causa
 que s^{ta} dha Capellanía se seguía con D. Melchor Portocarr-
 ero que ya es difunto, y que se hiciese saber a los ingi^{er}os
 de la casa afuera al Beneficio, entregasen su respectivo
 arrendam^{to} al referido Síndico, h^{ca} el reintegro de los
 enunciados 86 rs 3/2 rs , y a D. Jph. Ant.^o Portocarrero como
 H^{er}edel Capellan D. Fernando, se abstuviese de cobrar ni
 la menor cant^d de d^{os} arrendam^{tos} h^{ca} haberse verifi-
 cado el citado reintegro.

La expresada provid.^a no se ha hecho saber a los
 que por ella se ordena, por dudar el ~~es~~^{no} cuantario a quien
 ha de cobrar sus d^{os} de notificac.^{es} respecto que el auto no
 previene sea de la misma cant^d depositada; como desde
 luego debe ser aun que s^{ta} de cargo del Capellan de cui^{do}
 moroso en el pago de sus anualidad, por error así declarado
 por punto gen^l por el sup.^o gob.^o para estos casos; por lo que
 y p^o q^o no continúe la detem.^{en} se ha de servir V. S. mandua
 q^o el Síndico Deposita^{es} a demas de los 86 rs 3/2 rs pague al
 actual^{es} sus d^{os}, que deberan reintegrarse de los mism^{os}
 arrendam^{tos}.

D^{os} q^o a V. S. m^o al Contad.^{or} de D^{os}nos Administr.^{es}
 de los Colec.^{es} de Anualid.^{es} Etcas en Lima y Sept^o 18 de 1819.

Rafael Domínguez
 Menéndez

D. Jph. Ant. Blanco de Arce
 Alc. de Ordinario de esta Capital.

Quinta y Septiembre 1811 a 1819

Por recibido: agregarse al expediente a su marcha; y el Excmo. cumpla en el día con lo mandado en el Auto de once del Coramienzo, sin la menor excusa ni proceso, ni dar lugar a un bo. Redamio, y evaguado q. sea, me de su Dño. req. esta mandado con Repercusión

Manos

Antoni

Como
señor. de
Cano. de S. M. y G. de

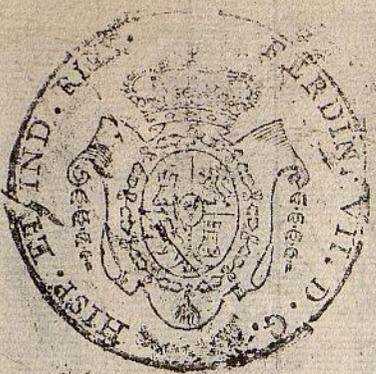
Maron de los dros. causados p. parte de D. Torc
 Antonio Cortocarrero en la causa q. sigue con D.
 Melchor Cortocarrero sobre el dño de una Capellanía
 A saber

Por uno decreto	1. 7.
Por tres autos	2. 5.
Por seis notificaciones personales ..	6. 8.
Por una dilig.ª de Esquela	2. 9.
	<hr/>
	<u>12. 4.</u>

Ymportan dros. dros. dore p. quatro reales.
 Lima y Oct. 6. de 1819.

N. de
 Villalobos

Un quarto.



SELLO QVARTO, VN QVARTO-
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS. DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NVEVE.

D Gerónimo Villafuerte Escribano Publico del Numero de esta Ciu-
dad, ante V. S. pareco y digo: Que D. José Antonio Portocarrero
no me está deviendo la cantidad de diez pesos quatro reales,
procedentes de las actuaciones q. tengo practicadas, en la Cau-
sa q. sigue con D. Melchor Portocarrero, sobre el dño. á una
Capellanía, cuyo importe remita esta honor q. en debida forma
acompañó en la que están comprendidas las practicadas últi-
ma m. á pedimento de D. Rafael Juan. Alencader, Coleccion
Anualidades Eclesiásticas: En virtud para, de todo lo expuesto
se ha de servir la justificación de V. S. mandan q. el indicado
D. José Antonio Portocarrero, me entregue en el día, la referida
cantidad, y no verificandole, le notifique á D. José Antonio
Vasquez, Puidus del Monasterio de Sta. Rosa, entregue la re-
ferida cantidad, en dinero q. tiene retenido en su poder; y q.
comunique=

A V. S. pido y suplico se sirva mandar hacer, en todo, según y como
V. S. pido, por un cui de justicia, y furo lo merecido.

Como
Gerónimo Villafuerte
Y Y Y



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NVEVE.

Don Jeronimo de Villafuente, Euse. Sub. del ...
esta Ciudad, ante V. S. conueno y digo. Que por el ...
sere del pueble se hizo v. s. mandan se les notifique ad.
Don Antonio Portocarrero, mecatis fiere dentro de
terceros dia, la cont. de doce pesos quatro r. d. q. sin
punto la arrendamos diez q. presente, cuyo auto se le
hizo saber p. medio de Esquela segun consta de las
dilig. certada por el Euse. Tamenqui, y hasta el dia q.
a punto el tenia no me ha satisfecho la referida
cont. loy. se ha aumentado con tardias q. se han pue
riado prouincionalmente y por araber el d. p. r. i. n. o.
en q. se le manda satisfuca ludibio de Esquela el d. e.
q. se ha de poner en el y notificaris - q. se ha de ha
cer al de p. c. i. d. q. impuato tres p. r. s. d. q. v. i.
dos alos doce p. r. s. quatro r. d. impuato toda lude
dacion y seis p. r. s. dos r. d. p. r. s. q. a. t. u. n. i. o. n. e. s. l. o. g. e.
de satis fuer lo, demiditros respecto aq. no ha cum
plido con lo ordenado p. v. s.

Dono cuyo supueto, y teniendo en supoder el indico
del monast. de Sta. Ana de ...
dinto supueto en la poder, retenido de o. n. de v. s.
se ha de dar in supu. ficacion, mandan q. se le notifique
q. se debe q. se le auto. Portocarrero, bazo del con
t. r. e. c. i. s. q. e. t. r. y p. r. o. m. p. t. o. a. d. a. n. t. e. a. v. i.
t. i. n. a. i. o. n. e. s. e. t. e. e. u. t. a. d. e. p. a. r. d. e. l. a. n. i. e. t. e. c. o. m. o. e. l. a. n.
t. e. r. i. o. n. e. n. l. a. p. o. d. e. r. q. a. l. u. e. r. e. q. u. a. n. d. o. T. p. a. c. o. n. s. e. q. u. i. a.
lo,
A. V. S. p. i. d. o. y a. y. c. o. s. e. l. i. n. i. a. m. a. n. d. a. n. l. a. l. l. e. r. e. e. n. t. o. d. e. r. e. q. u. i. e. r. a.
n. o. m. e. s. p. e. d. i. d. o. p. r. e. n. a. n. d. e. p. u. e. r. a. q. d. e.

Don Jeronimo de Villafuente





SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Hubo diez y nueve de mil ochocientos diez y nueve, yo el Escribano público se sabe y notifique todo lo contenido en el Auto de enfrente a D. José Álvarez Vasquez, Sindico del Monasterio de Sta. Rosa en su persona, quien me expuso no haber cobrado cantidad alguna de los documentos de la Corona q. se le ha mandado entregar a ley de depósito, en atención a q. sus obligaciones del Comercio no le dan lugar a ello, y q. se excusa en el todo de ser tal Depositario de la expresada Casa y en señal de ello la firmo de que doy fe

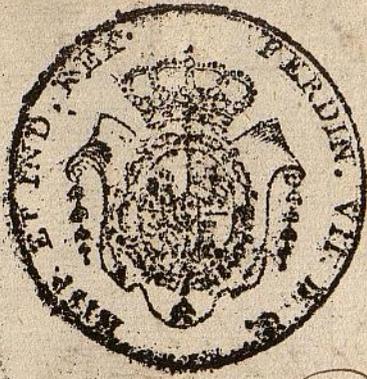
José Álvarez Vasquez

[Signature]

Jaméguis

[Signature]

Tu quartillo.



SELLO CUARTO, EN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

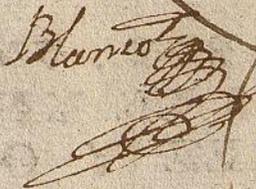
D. Gerónimo Villafuerte Escribano Público del Municipio de esta Ciudad, Ante V.S. puse y digo: Que seg. resulta de la diligencia sentada p. el Escribano D. Pedro Torreque, el Sindico del Monasterio de Santa Rosa D. José Alvarado y su casa empujando a cobrar los Arrendamientos de la Casa de D. José Antonio Torocaurero, enaguando no haber cobrado cantidad alguna. En este supuesto omeo a la Justificación de V.S. en que se viva mandado se notifique a los Inquilinos de la Casa en esta materia, en la Calle de San Cristoval, se satisfagan los diez y seis pesos Arrendamientos de dicha Finca, hasta el completo de los diez y seis pesos quatro reales q. se me están debiendo de mis actuaciones, con cargo p. pte. del citado D. José Antonio, bajo del correspondiente Recibo que estoy pronto a darles. Y para conseguirlo.

Q. V. S. pado y suplico se viva en mandado p. la ciudad de Justicia costar y

Como Gerónimo Villafuerte

Puseo a q. el Sindico del Monast. de Sta. Rosa se excusa de cobrar el arrendam. de los vecinos q. ocupan la Casa de la Calle a S. Cristoval a favor de la Capellania materia de este juicio, notifique a dho. Inquilinos entregar el Escrit. Gerónimo Villafuerte en respectivo arrendam. hasta el pago total de los diez y seis q. quatro r. que reclama por su Derecho con previa Citacion de D. José Antonio Torocaurero, y satisfecho que sea dicho credito, dara parte el referido Escribano para librar la Excoindencia correspondiente sobre el Reincoexo de los ochenta y seis q. reales

y medio al entregados al Colegio de Anunciada
Dec. Lima 3 de Diciembre de 1819

Blanco


Procurador

Esteban de Villalobos
Esc. de M. de P. de C.





En quarto.

351

SELLO CUARTO, VN QUARTO,
CIENTOS DIEZ Y OCHO,
DIEZ Y NUEVE.

S. M. de ordin

Dⁿ Manuel Lino Ruiz de Páramo, y Dⁿ José Antonio Portocarrero, el primero como albacea del finado Dⁿ Melchor Portocarrero, y el segundo como padre y tutor de su hijo menor Dⁿ Fernando Gregorio, en los autos seguidos sobre el cobro de cantidad de p^{tes} remittantes de unos créditos percibidos por el citado Dⁿ Melchor por razón de una Capellanía colativa fundada por el Ex^{mo} Sor Conde de la Monclova, y adjudicada por el Tribunal Ec^{co} a dho menor; con lo demás deducido decir: Que no hemos transado y convenido en la materia de este pleyto en los términos de q^e según las regulaciones acordadas alcanza Dⁿ José Antonio a la testamentaria del finado Dⁿ Melchor cuarenta y quatro p^{tes}; y respecto a q^e el mismo Dⁿ José Antonio tiene percibidos de su cuenta y de la retención q^e se mandó hacer en poder del Sindico del Monasterio de Sta Rosa, de los créditos de otra Capellanía del goze de Dⁿ Melchor, ochenta y seis p^{tes} y reales, mandados entregar de órden de V. M. al Contador de Annualidades de Ec^{ca}. p^{ra} razón de la q^e corresponde a la citada Capellanía, en q^e hay un exceso perteneciente a la testamentaria, y alargándole además, lo el albacea, del mismo depósito, veinte y cinco p^{tes} p^{ra} pago de los días q^e adeude al Sr, y otras urgencias q^e me ha representado; eramos convenidos en que temiendo por fenecido y acabado el litigio, abran done el embargo o retención mandada hacer al Sindico de dho Monast^o, y adimismo lo q^e se previno de

los productos de la Casa Capellania en la esquina
de Granados, p. reintegrar al Sindico el pago de
la anualidad previendo como en clase de suplemento
y con la calidad de este reintegro; se perciba p.
mi el Abaca ese mismo arrendamiento hea el
reintegro del descuberto por el exco. en el mencio-
nado suplemento y la presentacion de los veinte y cinco
p. a q. me he allanado, sin mas figura de juicio, y
bajo el mismo allanamiento de devolverla li-
bre dha Casa, luego q. este cubierto el expresado
credito. Encuya atencion

Aos suplicamos q. habiendose p. desistido
en los terminos de nuevos allanam. p. cuya
constancia firmamos esta ante U. que
de ello da fe; se sirva resolver como queda
pedido en justicia. U.

Man. Lino
Eniz de Lanero J. Antonio Portocarrero

Fep de Jimenez Day fee q. los contenidos en este escrito lo firmaron en mi presencia, despues de haberlos leydo de principio a fin, y quedar inquietos en todo su tenor. Y para q. conste pongo la presente en Lima a Ocho de octubre veinte y uno de mil ochocientos diez y nueve.

Man. Lino
Eniz de Lanero

Desistidos en los terminos q. contiene este

Redimido: En su consecuencia el Judio del mencionado
de Sta. Mora entregara al Alcaide de Villalobos Permuera
no el dinero que tiene en deposito, baxo el seguro correspondiente
dime, y fecha a ochaviente años Quince y Diez
entre 20 y 1819

Mano
Avenida

Don
Geron. de Villalobos

Notificacion En Lima y ochaviente veinte y dos, en virtud de lo contenido
de un Real Cedula: Lo elctivo: hize saber todo lo contenido
en el auto de su auto ad. de los autos de Porto Carrero, en la
persona de J. P. L.

Portocarrero

Villalobos

Notificacion En este dia, diez y seis, de octubre. hize saber el auto
de su auto, ad. de su auto de su auto de su auto, en la
persona de J. P. L.

San carro

Villalobos

Notificacion y en virtud de lo elctivo. hize saber y notifique
todo lo contenido en el auto de su auto, ad. de su auto
de su auto de su auto, en la persona de J. P. L.

Alvaroz

Villalobos

Notificacion En virtud de lo elctivo. hize saber y notifique
todo lo contenido en el auto de su auto, ad. de su auto
de su auto de su auto, en la persona de J. P. L.

Dominico de exaou

Villalobos

Un quartillo.



SELLO CUARTO, VII OVA
FIELLO, ANOS DE MIL OCHO
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.

Seguidamente. Doctores. Luis Ruben y otros p[ro]p[ri]os
todo lo contenido en el auto suso referido, a la
habiente, q[ue] oca[si]o[n] la cam[ara] de p[ro]v[isor]ia de
superioridad, he[cho] el d[ia] 2.º de mayo de 1808, en la
ciudad de Mexico, q[ue] y[er]a de devoc[i]o[n] a[n]te el
no[n] q[ue] no se ha[n] escrito de y[er]a de y[er]a

[Handwritten signature]

Si se e[st]a en el
entresu[er]o recibo. Doctores. Luis Ruben y otros p[ro]p[ri]os
auto suso referido, en el d[ia] 2.º de mayo de 1808, en la
ciudad de Mexico, q[ue] y[er]a de devoc[i]o[n] a[n]te el
no[n] q[ue] no se ha[n] escrito de y[er]a de y[er]a

José Antonio Portocarrero

[Handwritten signature]
Cano
Geron. Villalpando

36